



*Suscribese en la imprenta del editor, calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 12 los de fuera franco de porte.*

*Las reclamaciones, anuncios y comunicados que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.*

## BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y DOMINGOS

### ARTICULO DE OFICIO.

#### DIPUTACION PROVINCIAL.

*Instruccion á que se deberán arreglar los comisionados especiales de la diputacion provincial para la averiguacion, administracion y recaudacion de los arbitrios extraordinarios de guerra concedidos por las Cortes en su decreto de 27 de diciembre último.*

Art. 1.º La diputacion nombrará uno ó mas comisionados en cada partido judicial para la indagacion de las vacantes que resulten y esten en la actualidad, segun y en los casos que marca el citado real decreto, poniendo bajo un sistema de regularidad todos los arbitrios que en el mismo se le conceden para el sosten y levantamiento de ropas.

Art. 2.º Los comisionados recorrerán sus respectivos partidos, exigiendo de los curas párrocos, ecónomos, reyes de las parroquias y de los ayuntamientos, justicias y participes y de cualesquiera otras personas y corporaciones que puedan prestar luces útiles á este interesante servicio, una noticia ó relacion exacta de todas las capellanias vacantes ó que vacaren en sus respectivas iglesias, conventos, ermitas ó hermandades independientes, y nadie podrá excusarse de prestar estos antecedentes á los comisionados bajo su mas estrecha responsabilidad.

Art. 3.º Para sacar el fruto de las noticias ya adquiridas en virtud de lo prevenido en el artículo anterior se facilitarán á los comisionados los libros de entablaciones, visita y cuentas que deben existir en los archivos de las parroquias y de otras establecimientos con los documentos que pidan para la mayor claridad y arreglo en el desempeño de su comision.

Los comisionados podrán sacar los apuntes y anotaciones que conceptúen serles necesarias; así

como tambien las copias simples ó testimoniadas de los documentos que se les exhiban.

Art. 4.º Reunidos los espresados datos por los comisionados formarán estos un inventario ó estado que comprenda las memorias, patronatos, obras pias y capellanias que no sean de sangre vacantes en la actualidad ó provistas despues del 29 de diciembre último; especificando los bienes de todas clases que constituyan la respectiva dotacion, si se hallan administrados ó en arrendamiento, cuánto producen anualmente cada una, y los descubiertos en que se encuentren por rentas atrasadas hasta el citado dia 29 de diciembre, espresando quiénes son los responsables al pago.

Art. 5.º Los comisionados remitirán ademas á la diputacion tres diferentes estados comprensivos de los bienes: de los productos y valores desde 29 de diciembre último hasta el dia y de los atrasos; y de los objetos y cargas de su instituto con las observaciones que para la ilustracion del caso les sugiera su zelo.

Art. 6.º Los comisionados exigirán inmediatamente la entrega de los fondos existentes ó atrasados á los patronos, administradores ó colonos, sin perjuicio de formar despues una liquidacion de cuentas con cada uno de ellos; teniendo siempre á la vista las últimas rendidas en visita eclesiástica, acompañadas de los documentos necesarios.

Art. 7.º No se hará novedad por los comisionados en las fundaciones que esten aplicadas al ramo de beneficencia, como son hospitales, hospicios, escuelas ú otro objeto de educacion primaria.

Las catedras de latinidad que se hallaren dotadas en las capitales de partido quedarán en el estado en que se encuentren en el dia, y respecto de las que hubiere en los pueblos si estuviesen

dotadas con memorias, obras pias ó de otro cualquier modo, se aplicarán sus fondos al levantamiento de fuerzas segun lo dispositivo del decreto de 27 de diciembre último; entendiéndose esta disposición con las que se hallasen vacantes desde la fecha de la publicación del mismo.

Art. 8.º Como las atenciones de la guerra exigen cuantiosos gastos de presente, y que se apuren todos los recursos para subvenir á las necesidades de la nacion, cesarán todas las cargas de misas, sermones, aniversarios y demas que se entienden por eclesiásticas; durando esta disposición mientras permanezcan las tristes circunstancias en que coloca al estado la actual guerra civil.

Art. 9.º Los comisionados que se nombren recaudarán íntegros todos los fondos que produzcan las memorias, obras pias y capellanías, quedando en el encargo de cumplir las obligaciones de justicia con arreglo á las fundaciones y de recoger los oportunos documentos justificativos de los interesados que tengan derecho á percibirlos.

Art. 10. Las memorias, obras pias y capellanías que esten gravadas con la expedición de ciertas limosnas, quedan relevadas de hacerlas por ahora, y sus productos ingresarán en poder de los comisionados.

Art. 11. Los alcaldes y ayuntamientos constitucionales darán á los comisionados bajo su mas estrecha responsabilidad una relacion exacta de cuantos sugetos se hubieren ausentado del pueblo sin objeto conocido desde 4.º de octubre de 1835; con especificacion de los que presuman estar incorporados en las facciones, expresando sus nombres, bienes que posean, rentas que les correspondan por arrendamientos devengados y corrientes, y de los que se hallen en pais extranjero sin real licencia.

Asimismo manifestarán si estos bienes estan embargados ó secuestrados, procediendo en caso negativo á ejecutarlo, dando cuenta á los comisionados de todo lo que resultare.

Art. 12. Los respectivos comisionados remitirán á la diputacion copia literal de las relaciones precedentes conservando las originales en su poder.

Art. 13. En cuanto á los fondos que existan de los arbitrios concedidos á los ex-voluntarios realistas se entenderán igualmente los comisionados con los ayuntamientos, y bajo la mas estrecha responsabilidad de estos serán obligados á darles cuantas noticias les exijan y sean dirigidas á depurar si con efecto hay algunos fondos existentes por este concepto, que harán efectivos inmediatamente, bien se hallen en primeros ó segundos contribuyentes: Qué arbitrios eran los que disfrutaban, cuál el estado de sus cuentas y todo lo demas que fuere conducente á dar una idea exacta á la diputacion de este negocio en todos los pueblos de la provincia.

Art. 14. El comisionado de cada partido ju-

dicial es la única persona que debe entenderse con la diputacion en todo lo concerniente á los arbitrios y sus productos, como autorizado no solo para tomar cuentas á quien deba rendirlas, si tambien para prestar cuantas noticias puedan ilustrar á la misma para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 15. Todos los pagos se harán precisamente á los comisionados ó personas que legitimamente les representen, y por los mismos y no por otros se espedirán los recibos correspondientes, quedando de su cargo ingresar mensualmente todos los productos en la depositaria de la diputacion.

Art. 16. Por ahora se abonará á los comisionados por recompensa y todo gasto un diez por ciento de los fondos que se recauden y sean procedentes de los arbitrios que corren á su inmediato cargo; pero con la condicion de exijirseles las seguridades y garantías convenientes.

Art. 17. La diputacion se reserva examinar y confrontar todos los trabajos y cuentas que se la remitan para su aprobacion; asi como resolver cuantas dudas ocurran al comisionado, ó reclamaciones hagan los interesados concernientes al particular.

Art. 18. Los fraudes ú ocultaciones maliciosas que se descubran, serán castigados con el mayor rigor sin distincion de clase ni personas.

Art. 19. Los comisionados manifestarán la credencial de su respectivo nombramiento á todas las autoridades ó personas particulares á quienes incumba su cumplimiento para que les conste y no puedan alegar ignorancia en el caso de ser reconvenidas por desobediencia.

Art. 20. Los comisionados tienen un derecho á inspeccionar todos los títulos de posesion y colacion de las memorias, obras pias y capellanías que no sean de sangre, para dar cuenta á la diputacion de la fecha y circunstancias de su nombramiento, á fin de que esta decida si debe continuar disfrutando sus productos ó han de ingresar estos en poder de los mismos comisionados para llenar los objetos del decreto de 29 de diciembre último.

Art. 21. Los visitadores eclesiásticos cesan de entender, intervenir y determinar sobre los productos de las memorias, obras pias y capellanías que no son de sangre y mandados aplicar á los gastos de guerra; limitando sus funciones únicamente á las fundaciones que fueren de sangre y á las que no siéndolo se hallasen ya conferidas ó colacionadas antes de la publicación del decreto de 27 de diciembre. Toledo 27 de abril de 1837.—El presidente, Toribio Guillermo Monreal.—Ambrosio Gonzalez, secretario.

Habiéndose ya procedido por la diputacion al nombramiento de un comisionado por cada partido judicial, segun lo dispuesto en el artículo primero de las precedentes instrucciones, ha re-

suelto que al circularla en este periódico oficial se inserten á continuación sus nombres para la debida intelijencia de los ayuntamientos, autoridades, corporaciones y demas personas á quienes incumba saberlo; quienes y los pueblos de su residencia son los siguientes:

*Partido de Toledo*: D. Rafael Suarez, vecino de esta ciudad.

*Id. de Escalona*: D. Cándido Muncharaz, vecino de dicho pueblo.

*Id. de Illescas*: D. Cipriano Múnilla, vecino de esta villa.

*Id. de Navahermosa*: D. Juan Alonso, vecino de id.

*Id. de Orgaz*: D. Jose Meneses, vecino de Ajofrío.

*Id. de Torrijos*: D. Julian del Valle, vecino de Barcience.

*Id. de Ocaña*: D. José María Segovia, vecino de Santa Cruz de la Zarza.

*Id. de Lillo*: D. Manuel Gomez Carretero, vecino de Villatobas.

*Id. de Madridejos*: D. Joaquín Aguirre, vecino de Consuegra.

*Id. del Quintanar*: D. Juan Manuel Sanchez Grande, vecino del Toboso.

*Id. de Talavera*: D. Francisco de la Rubia, vecino de esta villa.

*Id. del Puente del Arzobispo*: D. Manuel Cordeiro Leal, vecino de la Calzada de Oropesa.

Toledo 27 de abril de 1837.—Ambrosio Gonzalez, secretario.

### INTENDENCIA.

Con el mayor sentimiento veo que son pocos los ayuntamientos que se presentan en esta tesorería á cubrir una de sus mas principales obligaciones con el pago de sus respectivos débitos por el trimestre vencido con el mes próximo anterior.

Semejante apatia es tan trascendental, como que escasean los fondos para hacer frente á los inmensos gastos que son indispensables en una guerra tan terrible como la presente: á no estar yo convencido de la decisión de los indicados cuerpos municipales por el glorioso y no menos ansiado triunfo de la libertad y trono constitucional, me haria sospechar una conducta tan poco conforme á sus propios intereses y aun deseos, pues que persona alguna sensata y amante de su patria, puede soportar friamente los trastornos y desgracias en que han inundado á nuestra nacion, sus mas obstinados y encarnizados enemigos.

Sin recursos cuantiosos es imposible mejorar nuestra suerte, y lejos de prestarse algunos pueblos á ellos, aun no satisfacen lo que inalterablemente les está designado y les reporta tantas utilidades; en circunstancias tan críticas, habiendo trascursado con exceso los quince dias de respiro que estan concedidos para poder hacer los pagos con mas comodidad, prevengo á los ayuntamientos

los que aun no lo han verificado hagan desaparecer sus descubiertos en el de ocho dias, pues en otro caso irremisiblemente procederé contra ellos ejecutivamente: siéndome del mayor dolor esta medida que, como única ya, habré de tomar simultáneamente.—Toledo 28 de abril de 1837.—Domingo Lopez de Castro.

### SUBINSPECCION DE LA MILICIA NACIONAL.

Habiendo accedido S. M. á las repetidas suplicas que tanto la escelentísima diputacion provincial como el señor comandante jeneral y yo la hemos dirijido en solicitud de armamento para distribuirlo á la Milicia nacional de esta provincia, que tantas pruebas está dando de su decision, ha tenido á bien mandar entregar el número suficiente por ahora de fusiles. Para que estos se empleen en aquellos pueblos que mas decididos se hallan á defenderse de las facciones, los ayuntamientos, en union con los oficiales de la Milicia de sus respectivos pueblos, me harán á vuelta de correo la peticion de los que conceptúen puedan necesitar, espresando en la misma, bajo su mas estrecha responsabilidad, los que tengan actualmente, bien hayan sido recibidos de los almacenes del estado ó bien costeados por los mismos pueblos ó los particulares. Toledo 29 de abril de 1837.—Domingo Lopez de Castro.

### ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

#### Anuncio n.º 53.

Por decreto del señor intendente de esta provincia se suspende el remate de unas fincas que en los términos de Illescas y Yeles pertenecieron al suprimido convento de S. Felipe el Real de Madrid, y se prevenia que tenia que ser el dia 23 de mayo próximo en el anuncio núm. 48 del Boletín del domingo 23 del actual núm. 49.

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Toledo 28 de abril de 1837.—El comisionado principal de los arbitrios de amortizacion, Pascual Nuño de la Rosa.

#### FINCA PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

#### Anuncio núm. 54.

Por providencia del señor intendente de esta provincia se ha señalado para el remate de la finca que se espresará el dia 29 de mayo próximo en las casas consistoriales de esta ciudad, desde las once á las doce de su mañana ante el señor juez de primera instancia de la misma y escribanía de D. Patricio Ortiz Pareja, con asistencia del comisionado principal de arbitrios de amortizacion ó persona que le represente y con citacion del procurador sindico, á saber:

Una hacienda que en término de Argés perteneció al suprimido convento de Mercenarios calzados de esta ciudad, compuesta de casa labor,

con su molino aceitero útil y corriente, de cuatro olivares que contienen 1496 pies de varias clases, 200 cepas en el sitio que llaman el Pico del Boticario, y diez fanegas de tierra, tasada en 139.482 reales vellon.

Lo que se anuncia al público para que los que quieran interesarse en la adquisicion de las citadas fincas acudan á hacer sus proposiciones al paraje señalado en el dia y hora citados, advirtiéndose que toda la hacienda se halla arrendada en precio de 4.500 rs. anuales hasta que sean alzados los frutos de 1838. Toledo 29 de abril de 1837.—El comisionado principal de los arbitrios de amortizacion, Pascual Nuño de la Rosa.

*Nota de las fincas rústicas y urbanas que de las comunidades religiosas de ambos sexos han ingresado en las oficinas de amortizacion de esta provincia.*

CONVENTO DE DOMINICOS DE SAN PEDRO MARTIR DE TOLEDO.

CASAS.

- Primeramente, una casa en la calle de la Antequeruela, número 13.  
 Otra casa calle de las Tornerías, núm. 20.  
 Otra casa calle del Anjel, núm. 41.  
 Otra casa en el Aljibillo, núm. 12.  
 Otra casa accesoria en el Aljibillo, núm. 11.  
 Otra casa accesoria en el Aljibillo, núm. 13.  
 Otra casa junto al colejo destruido de Santa Catalina, núm. 28.  
 Otra casa á las Carnicerías de Santo Tomé, núm. 6.  
 Otra accesoria á dichas Carnicerías, núm. 2.  
 Otra id. en el cobertizo de San Pedro, núm. 1.  
 Otra casa en dicho cobertizo, núm. 4.  
 Otra casa callejon de San Justo, núm. 45.  
 Otra casa en las Tendillas, núm. 20.  
 Otra segunda en las Tendillas, núm. 22.  
 Otra casa en la plazuela del Seco.  
 Otra casa en el lugar de Cobisa.  
 Otra casa calle de la Bulas Viejas, núm. 24.  
 Otra en la plazuela de Capuchinos, núm. 2.  
 Otra casa calle del Colejo de Infantes, núm. 17.  
 Otra en el callejon del Moro, núm. 1.  
 Otra en el Barrio de Caleros, que llaman del Cristo, con doce viviendas y una cuadra, señalada con el núm. 9.  
 Otra casa llamada de las Beatas, núm. 3.  
 Otra casa en Santa Leocadia, calle de los Aljibes, número 1.  
 Media casa en la Cruz de D. Fernando, núm. 5.  
 Una casa cuesta del Cobete.  
 Otra casa calle junto á la puerta de los carros de San Juan de los Reyes, número 25.  
 Otra casa junto al coliseo de comedias, núm. 17.  
 Otra casa calle de los Buzones, núm. 2.

(Se continuará.)

AVISO OFICIAL.

D. Domingo Lopez de Castro y Pinilla, del consejo de S. M., su secretario honorario, individuo de las sociedades de amigos del pais de Valencia y Palencia, benemérito de la patria, condecorado con la cruz de 7 de julio de 1822, intendente subdelegado de rentas de esta ciudad de Toledo y su provincia &c.—Debiendo procederse á la subasta y arriendo de frutos decimales

per las tres gracias de escusado, noveno y tercias en esta provincia, conforme al pliego de condiciones formado por la direccion jeneral de rentas con fecha 29 de enero de 1834, circular de la misma de 28 de febrero de 1836 y 18 de febrero próximo pasado: Hago saber hallarse señalado el dia 15 de mayo próximo para celebrar el primer remate; para el segundo el 20, y para el tercero y último el 26 del mismo, desde las once de sus mañanas á las dos de sus tardes en la secretaria de intendencia, bien entendido que el arriendo se celebrará por uno, dos ó mas años de todos los frutos sujetos á decimacion desde el presente, sirviendo de base para la admision de proposiciones la cantidad en que han estado últimamente arrendados, ó el resultado de los administrados. Y para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en dicho remate se manda fijar el presente por la escribanía de rentas del que refrenda. Dado en Toledo á 26 de abril de 1837.—Domingo Lopez de Castro.—Por mandado de su señoría, Dámaso de la Torre.

AVISO.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de la Estrella, libre de barba, del partido judicial de Puente del Arzobispo, distante dos leguas de aquella villa: su vecindad doscientos vecinos: la dotacion es de cinco mil reales si asiste solo al citado pueblo, y de seis mil reales si lo hace tambien al barrio de Fuentes, su anejo, distante media legua corta de tierra rasa, de cuarenta vecinos; siendo de cargo del profesor la cobranza del vecindario en dos plazos, mitad á la entrada y el resto á la salida de cada año. Los pretendientes dirigirán los memoriales al presidente del ayuntamiento francos de porte.

TEATRO.

*Brillante y penúltima funcion hoy domingo.*

Los innumerables favores que el ilustrado público de Toledo ha dispensado á los Sres. Darras y Manche, no pueden ser recompensados por estos de manera alguna, pues esceden á todo movimiento de gratitud. Sin embargo estos atletas, reconocidos en alto grado, quieren mostrar al despedirse, que en cuanto está á sus alcances se esmeran para dejar memoria de sus hechos, esforzándose en ejecutar sus mas difíciles ejercicios en esta funcion, sintiendo extraordinariamente ausentarse de una ciudad que tan grata acogida les ha dado.

Será dividida en tres partes, de las cuales dos de experiencias de fuerza, y la tercera será la graciosa pantomina titulada *El Jockó, ó el mono del Brasil*, en la que Mr. Manche desempeñará el papel de Jockó: él fue el primero que lo representó en Paris en el gran teatro de la puerta de San Martin el año de 1826, despues de haber estudiado por espacio de seis meses la coleccion de Monos clasificados por Buffon, á fin de imitar las actitudes naturales de estos interesantes animales, en cuya pantomina Mr. Manche, dará pruebas de su destreza y grande agilidad; terminando su dificultoso papel por subir y bajar á los palcos altos.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.